



DIRECCION REGIONAL  
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 014 -2015-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 28 SEP 2015

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN:

### VISTO

La solicitud de 21 de agosto de 2015 con expediente N° 828759, carta de reclamación de 02 de setiembre del 2015 con expediente N° 819196, El Reporte N° 915-2015-GRJ/ORAF/ORH de 07 de setiembre de 2015, el Reporte N° 962-2015-GRJ/ORAF/ORH de 15 de setiembre del 2015, el Informe N° 130-2015-GRJ/ORAF/JPA de 15 de setiembre del 2015, con respecto a pago de indemnización por daños y perjuicios.

### CONSIDERANDO:

Que, de la verificación a las solicitudes identificadas con los números de expedientes indicadas en el visto, presentadas por los recurrentes, se advierte que la petición tiene características similares y se trata de asuntos conexos; en ese sentido en atención a los numerales 116.1) y 116.2) del artículo 116 ° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. Así como, Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos"*., se acumula las solicitudes presentadas por los demandantes, para la atención respectiva;

Que, mediante los expedientes indicados en la referencia, los administrados doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN OSPINA con DNI N° 20043565 y don ESAU JOSÉ GRABIEL NAVARRO con DNI N° 40121760, alegando dispositivos legales tales como, a la Ley N° 24041, el Código Civil, El Decreto Legislativo N° 276, etc. , solicitan pago por indemnización por despido arbitrario;

Que, los recurrentes fundamentan su petición de hecho y derecho indicando cada uno el inicio de su vínculo laboral, el importe de las remuneraciones que percibían, las funciones que cumplían, los importes que percibían por sus servicios, la fecha de sus despidos arbitrarios, por lo que acudieron a la tutela jurisdiccional, ente que mediante medidas cautelares de reposición provisional y posteriormente mediante sentencias ordenó la reposición e indicando que se le registre en planillas de contratados permanentes, por haber adquirido derechos laborales bajo el ordenamiento jurídico de la Ley 24041, etc. Solicitando el pago por lucro cesante y el pago de daño moral, situación que se resume a continuación:

**Sonia Olga VILCAHUAMAN OSPINA**

Por daños y perjuicios

S/. 100,000.00 nuevos soles





DIRECCION REGIONAL  
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

**Esaú José GRABIEL NAVARRO**

Por Daño patrimonial	S/. 30,000.00
Por daño lucro cesante	S/. 32,000.00
Por daño Extra patrimonial	S/. 38,000.00

Total **S/. 100,000.00**

Que, a los demandantes se le pagó sus servicios prestados a la entidad sin restricción alguna desde que iniciaron sus actividades hasta la fecha de su separación de la entidad; posteriormente, se les viene pagando desde su reincorporación ordenada por el Poder Judicial; en consecuencia, no se le debe pago alguno por los servicios efectivos realizados;

Que, Es preciso resaltar, que las disposiciones vigentes sobre pago de contraprestaciones, señala que el pago en la administración pública se realiza por trabajos efectivos realizados, de conformidad al literal d) de la Tercera Disposición Complementaria, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala "**El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, la demanda realizada por los recurrentes pretendiendo el pago de indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario y otros, devienen en inconsistentes e improcedentes, en razón de no adeudar pago alguno a los recurrentes;

Estando a lo informado;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones; y de conformidad a la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los expedientes de los recurrentes al amparo de los numerales 116.1) y 116.2) del artículo 116 ° de la Ley n.° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en razón que las peticiones de los recurrentes tienen características similares y se tratan de asuntos conexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN OSPINA y a don ESAU JOSÉ GRABIEL NAVARRO, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario, en razón que los pagos en la administración pública se realizan por trabajos efectivos realizados, conforme señala las normas que las regulan.



DIRECCION REGIONAL  
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

**ARTÍCULO TERCERO.-TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina Regional Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos, a los interesados y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 SEP 2015

x   
Abog. A. Antonieta Vidales Robles  
SECRETARIA GENERAL

FSFH/SDRH  
CCD/CEP.